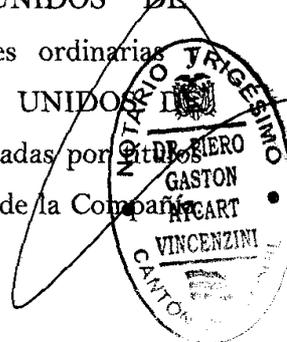




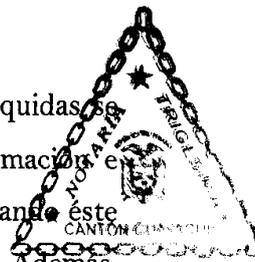
1 este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una  
2 compañía de transporte de carga pesada que se denominará **COMPAÑÍA**  
3 **DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL**  
4 **INTERNACTRANS S.A.**, las siguientes personas: 1.- NAVAS TOALA  
5 CESAR JAVIER, estudiante, soltero; 2.- SIERRA MONCAYO YADIRA  
6 PEPA, estudiante, soltero; 3.- PADILLA QUIÑONEZ ANGEL  
7 JOVANNY, comerciante, casada; todos los accionistas antes nombrados  
8 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el  
9 Cantón Guayaquil, por sus propios derechos, con capacidad legal para  
10 contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.  
11 CLAUSULA SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la  
12 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E**  
13 **INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**, que se regirá por las  
14 Leyes del Ecuador y el presente Estatuto Social. CLAUSULA  
15 TERCERA: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
16 **DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS**  
17 **S.A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO,**  
18 **OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO:**  
19 **DENOMINACION:** La Compañía llevará el nombre de **COMPAÑÍA DE**  
20 **TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL**  
21 **INTERNACTRANS S.A.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El  
22 domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Guayaquil, Provincia  
23 del Guayas. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La Compañía  
24 se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, a nivel  
25 nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del  
26 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las  
27 disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.  
28 Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase  
29 de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con  
30 su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de Operación que

1 reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial  
2 de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de  
3 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son  
4 susceptibles de negociación. ARTÍCULO QUINTO: La Reforma de  
5 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más  
6 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía,  
7 previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.  
8 ARTICULO SEXTO: La Compañía en todo lo relacionado con el  
9 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de  
10 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a  
11 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos  
12 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO  
13 SEPTIMO: Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir  
14 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos  
15 por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO  
16 OCTAVO: PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la  
17 Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de  
18 inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio  
19 principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo  
20 de duración si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma  
21 prevista en el Estatuto y en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL  
22 CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- ARTICULO  
23 NOVENO: DEL CAPITAL: EL capital autorizado de la Compañía es  
24 de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
25 DE NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la Compañía es de  
26 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
27 NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias  
28 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
29 NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por  
30 que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía



1 ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la  
2 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de  
3 la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida  
4 por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la  
5 suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren  
6 pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO DECIMO  
7 PRIMERO: RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas  
8 por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción  
9 con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en  
10 blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. ARTICULO DECIMO  
11 SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un Libro de  
12 Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las  
13 acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que  
14 ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las  
15 acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y  
16 Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta  
17 a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO:  
18 EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE  
19 UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO:  
20 EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y  
21 terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al fin de cada  
22 ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente  
23 General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el  
24 Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de  
25 distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario  
26 igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la  
27 sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los  
28 accionistas en las Oficinas de la Compañía. ARTICULO DECIMO  
29 CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de  
30 Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en

1 proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se  
2 segregarán por lo menor el diez por ciento anual para la formación en  
3 incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía hasta cuando este  
4 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además,



5 la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas  
6 especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,  
7 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA  
8 COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:

9 ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta  
10 General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente  
11 y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y  
12 deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

13 SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

14 ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

15 ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo  
16 Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro  
17 de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,  
18 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos

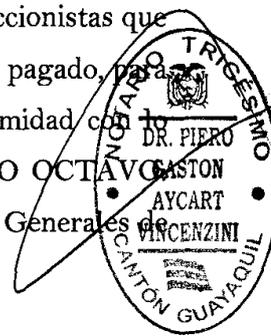
19 puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los  
20 accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO

21 SEPTIMO: CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de  
22 Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación  
23 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el  
24 domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la  
25 reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el

26 Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que  
27 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para

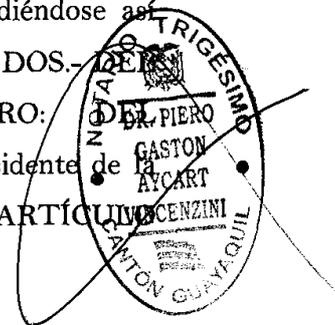
28 tratar los puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo  
29 establecido en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO:

30 REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de



1 Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio  
2 principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta  
3 personalmente o mediante poder otorgado por un accionista o a un  
4 tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder cada Junta. El poder  
5 a un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes  
6 de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.  
7 ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM: Para que se instale  
8 válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se  
9 requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no  
10 hubiere éste quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando  
11 más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta  
12 General se instalará con el número de accionistas presente o que  
13 concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se  
14 expresará en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo  
15 Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento  
16 allí señalado. ARTICULO VIGESIMO: DE LA PRESIDENCIA:  
17 Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía.  
18 Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente  
19 actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará como  
20 secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGESIMO  
21 PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA  
22 GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y  
23 reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene  
24 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los  
25 negocios sociales así como con el desarrollo de la Empresa que no se  
26 hubieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su  
27 competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al  
28 Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y  
29 alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que  
30 presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como

1 los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,  
2 administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital;  
3 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto  
4 social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de  
5 Compañías; d) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los  
6 vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver  
7 acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los  
8 liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las  
9 cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para  
10 cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización  
11 del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General  
12 de Accionistas; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley  
13 de Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de  
14 Poderes Generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar  
15 obligatoriamente el presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que  
16 fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano  
17 de la Compañía; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, k) Los  
18 demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO  
19 SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones  
20 de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de  
21 conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de  
22 la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier  
23 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar  
24 cualquier asunto, siempre que éste presente todo el capital pagado y los  
25 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,  
26 acepten por unanimidad la celebración de la Juntas entendiéndose así  
27 legalmente convocada y válidamente constituida. SECCION DOS.-  
28 DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:  
29 DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la  
30 Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO



1 VIGÉSIMO CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del  
2 Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y  
3 permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser  
4 vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO  
5 VIGESIMO QUINTO: PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá  
6 las sesiones del Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como  
7 Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su  
8 subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-  
9 hoc. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: CONVOCATORIA: La  
10 convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía,  
11 mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum  
12 se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.  
13 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES  
14 DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los  
15 siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y  
16 extraordinariamente cuando fuere convocado; b) Someter a consideración  
17 de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes  
18 de Enero de cada año; c) Autorizar la compra de vehículo e inmuebles a  
19 favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y  
20 cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes  
21 muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Autorizar al  
22 Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para  
23 los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la  
24 Junta General; e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y  
25 dirigir la política de los negocios de la misma; f) Contratar los servicios de  
26 Auditoría interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir y hacer cumplir las  
27 resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y  
28 Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la Junta General de  
29 Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legal,  
30 facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se

1 requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a los empleados  
2 caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l) Los demás que  
3 contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de  
4 Accionistas. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.



5 resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y,  
6 los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

7 ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS: De cada sesión de  
8 Directorio se levantará la correspondiente Acta, la que será firmada por el  
9 Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. SECCION TRES.-

10 DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE:

11 El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de  
12 Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido  
13 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente  
14 permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO

15 TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

16 PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la

17 Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de

18 Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las

19 acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de

20 las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares

21 a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del

22 objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

23 entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copia

24 del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente General,

25 aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o

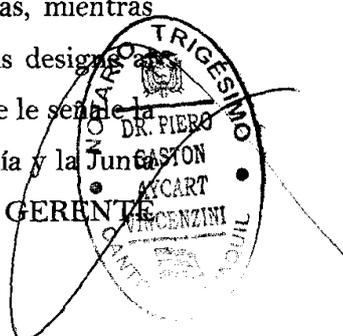
26 definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras

27 dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe

28 sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la

29 Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta

30 General de Accionistas. SECCION CUATRO.- DEL GERENTE



1 GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE

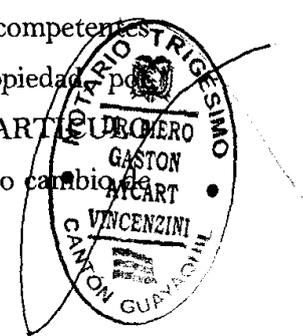
2 GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de  
3 Accionistas para un período de cinco años. Puede ser reelegido  
4 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el  
5 cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el  
6 Representante Legal de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO

7 TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

8 GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la  
9 Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y  
10 extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha  
11 administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera  
12 de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y  
13 cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de  
14 gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones,  
15 adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el  
16 Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el  
17 nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre  
18 el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el  
19 Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la  
20 Junta General de Accionistas; j) Conferir Poderes Especiales y Generales  
21 de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar  
22 empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de  
23 acuerdo con la Ley los Libros de Contabilidad, el de acciones y Accionistas  
24 y las Actas de la Junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir  
25 las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la  
26 Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y  
27 Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los  
28 sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al  
29 Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y  
30 cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece

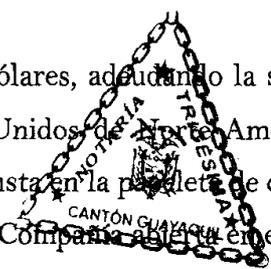


1 la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las  
2 que señale la Junta General de Accionistas. CAPITULO QUINTO.- DE  
3 LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO TRIGESIMO  
4 CUARTO: DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas  
5 nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes  
6 durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.  
7 ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES  
8 DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que  
9 consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine  
10 la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho  
11 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales,  
12 sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.  
13 CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA  
14 COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y  
15 LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por  
16 las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por  
17 lo establecido en la Sección Décimo Segunda de esta Ley, así como por el  
18 Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto  
19 en el presente Estatuto. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES  
20 GENERALES Y DE TRANSITO.- ARTICULO TRIGESIMO  
21 SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este  
22 Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley Compañías y sus  
23 Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que  
24 resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO  
25 OCTAVO: DISPOSICIONES DE TRANSITO: Los Permisos de  
26 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de  
27 transporte de carga pesada serán autorizados por los competentes  
28 Organismos de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad por lo  
29 consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO  
30 TRIGESIMO NOVENO: La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de



1 unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte  
2 terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los  
3 competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO:  
4 La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre  
5 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y  
6 Seguridad Social y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta  
7 materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO  
8 CUADRAGESIMO PRIMERO: Si por efecto de la prestación del servicio  
9 deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u  
10 otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa  
11 cumplirlas. CAPITULO OCTAVO: ARTICULO CUADRAGESIMO  
12 SEGUNDO: AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos  
13 internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar  
14 la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica  
15 especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.  
16 ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: AUDITORIA EXTERNA: En lo que  
17 se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.  
18 CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION DE CAPITAL: Uno: El capital  
19 suscrito con que se constituye la compañía es OCHOCIENTOS  
20 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,  
21 divididos en un ochocientas acciones ordinarias y nominativas, el que ha  
22 sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: 1.- NAVAS  
23 TOALA CESAR JAVIER, suscribe trescientas ochenta acciones de un  
24 dólar, paga en numerario la suma de noventa y cinco dólares, adeudando la  
25 suma de doscientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de  
26 Norte América; 2.- SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA, suscribe  
27 trescientas ochenta acciones de un dólar, paga en numerario la suma de  
28 noventa y cinco dólares, adeudando la suma de doscientos ochenta y cinco  
29 dólares de los Estados Unidos de Norte América; 3.- PADILLA  
30 QUIÑONEZ ANGEL JOVANNY, suscribe cuarenta acciones de un

1 dólar, paga en numerario la suma de diez dólares, aduciendo la suma de  
2 doscientos treinta dólares de los Estados Unidos de Norte América; el  
3 pago en numerario de los tres accionistas consta en la presente de depósito  
4 en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco  
5 Guayaquil, que se agrega a la Escritura. Dos: Los accionistas fundadores  
6 de la Compañía por unanimidad autorizan al Abogado Pedro Arturo  
7 Navas Zambrano para que realice los trámites pertinentes para la  
8 aprobación de esta Escritura Constitutiva de la Compañía, así como para  
9 que realice los trámites para que la Compañía pueda operar. Usted señor  
10 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la  
11 validez de la presente Escritura constitutiva de la Compañía.- Firmado:  
12 Abogado Arturo Navas Zambrano.- Registro número diez mil doscientos  
13 cincuenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la minuta.- Es copia, la misma  
14 que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Léida  
15 esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a  
16 los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman  
17 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-



18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

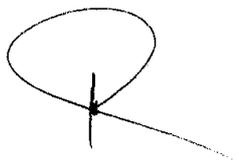
*Cesar Javier Navas Toala*

1.- NAVAS TOALA CESAR JAVIER  
C.C. 0919974857

*Yadira Sierra Moncayo*

2.- SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA  
C.C. 0913809596





1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

3.- PADILLA QUIÑONEZ ANGEL JOVANNY  
C.C. 1715713481

**DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**  
**EL NOTARIO**



RESOLUCIÓN No. 213-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-0810-O de 23 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	CESAR JAVIER NAVAS TOALA	091997485-7
2	YADIRA PEPA SIERRA MONCAYO	091380959-6
3	ANGEL JOVANNY PADILLA QUIÑONEZ	171571348-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
 Dirección: Av. Nacional Sucre y José Sánchez  
 Sector La Pañoza, antiguas instalaciones de PEMENPO  
 QUITO - Ecuador  
 www.anton.gov.ec
 
**RESOLUCIÓN No. 213-CJ-009-2012-ANT**  
**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**





competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5326-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4921-TN-AR-DT-2012-ANT de 10 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2038-DJ-ANT-2012 de 10 de octubre de 2012, e Informe No. 1034-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 01 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto debe...

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL  
Dirección de Asesoría Jurídica  
Sección de Asesoría Jurídica  
Calle 10 de Agosto, Guayaquil, Ecuador  
Teléfono: 099 520 1000  
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 213-CJ-009-2012-ANT

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.

9 de NOV. 2012



solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 05 de noviembre de 2012.

  
Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

  
Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

**RESOLUCIÓN No. 213-CJ-009-2012-ANT**

**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS**



08 NOV. 2012

*l*

Este es el precepto del documento es  
COPIA DEL ORIGINAL que  
está en los Archivos de esta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7450016  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: NAVAS ZAMBRANO PEDRO ARTURO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2012 11:11:06 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL  
INTERNACTRANS S.A.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.  
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

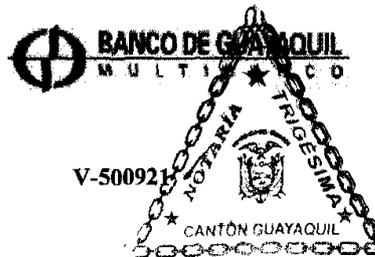
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/08/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL





Guayaquil, 13 de Noviembre del 2012

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>NAVAS TOALA CESAR JAVIER</b>	<b>\$ 95.00</b>
<b>SIERRA MONCAYO YADIRA PEPA</b>	<b>\$ 95.00</b>
<b>PADILLA QUIÑONEZ ANGEL JOVANNY</b>	<b>\$ 10.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Tammy Leinberger Torres  
Sub-Gerente  
FO Ejecución de operaciones



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
**PADILLA QUINONEZ ANGEL JOVANNY**  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**ESMERALDAS QUISHINDI ROSA ZARATE**  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-12-20  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

No. 171571348-1

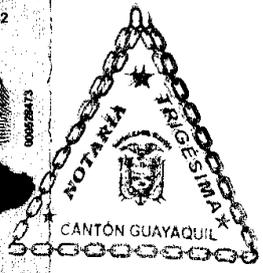



INSTRUCCIÓN: BÁSICA  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PADILLA ROQUE INOCENCIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: QUINONEZ SUSANA MERICIA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: DURAN 2012-04-27  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-27

V4443V3442  
 000828173

DIRECTOR GENERAL: *[Signature]*  
 PINK DA CEDULADO: *[Signature]*

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/06/2011**

112-0241  
 NUMERO

1715713481  
 CEDULA

**PADILLA QUINONEZ ANGEL JOVANNY**

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 TARDUJ  
 PARROQUIA

GUAYAQUIL  
 CANTÓN  
 ZONA

P/ PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



**DR. PIERO AYCART  
VINCENZINI NOTARIO  
TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**, la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, doy fe.



*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
**NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL**



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**  
**NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**, celebrada ante



mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR  
**TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **QUINCE DE**  
**NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota la resolución **No. SC-IJ-**  
**DJC-12-0007129**, suscrita el **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS**  
**MIL DOCE**, por el **ABOGADO EFREN ROCA SOSA**, quedando anotado al  
margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
anteriormente mencionada- Guayaquil, **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE**  
**DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 64.594  
FECHA DE REPERTORIO: 03/dic/2012  
HORA DE REPERTORIO: 15:14

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha tres de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC-IJ-DJC-G-12-0007129**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **19 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**, de fojas **142.095 a 142.120**, Registro Mercantil número **22.125**.

ORDEN: 64594

\*\*\*\*\*  
\*00LUXP99LFLUM659E000JNC\*

\*\*\*\*\*  
\*80JUEP59LUX40HVXK2SP9\*

\*\*\*\*\*  
\*5K6KFP9GLU40UR0BUX2HG\*

\*\*\*\*\*  
\*V2JUXE000LFLUS08R50U\*

**AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL (E)**

Guayaquil, 05 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:

Nº 406335

MP. IOM. 00



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12. 0029934

Guayaquil, 14 de BIC 2022

Señor Gerente  
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL INTERNACTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

MMD/evm